Ley del 23 de diciembre de 1926.

Escuelas nocturnas.—Créanse en las capitales de departamento para obreros e indígenas.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°9—Créanse escuelas nocturnas fiscales de adultos para la clase obrera e indígena en las capitales de departamento.

Art. 2°—Dichas escuelas serán regentadas por un director con cátedra y dos profesores,

Art. 3°—En el Presupuesto Nacional, se fijarán las partidas necesarias para sueldos del personal docente, compra de materiales y demás gastos de instalación.

Art. 4°—El Poder Ejecutivo dictará los programas y reglamentos a que se sujetarán estas escuelas nocturnas fiscales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 17 de diciembre de 1926.

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez E.

Damián Z. Rejas, S, S.—Gregorio Almarás C, D, S.—Góver Zarate M. D, S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos vientiseis años.

H. SILES.—T. Monje Gutiérrez.